



**CONVENIO MARCO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y
LA FUNDACION JULIO RICARDONI DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

En Montevideo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República-Facultad de Ingeniería, en adelante UdelaR, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, C.P.: 1200, Montevideo, representada por su Rector, Dr. Roberto Markarian, y **POR OTRA PARTE:** La Fundación Julio Ricaldoni, en adelante FJR, con domicilio en la calle Benito Nardone 2310, representada por su Presidenta, Ing. María Simon.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la FJR, ésta tiene como objeto impulsar el aporte de la Facultad de Ingeniería al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación con el sistema productivo.
- IV. El 11 de junio de 2001, la Facultad de Ingeniería instituyó la Fundación Julio Ricaldoni, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad de Ingeniería al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, para lo cual financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión en coordinación con los Institutos y la Comisión de Investigación Científica de la Facultad.
- V. El Consejo de Administración honorario que dirige la Fundación está presidido por el Decano de la Facultad de Ingeniería e integrado por representantes de los tres órdenes universitarios elegidos por el Consejo de la Facultad de Ingeniería.
- VI. El 29 de marzo de 2004, las partes celebraron un convenio marco con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común.
- VII. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua, y por lo tanto renovar el convenio antes mencionado.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



Fundación
Julio Ricaldoni
INGENIERIA EN EL URUGUAY

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es, en general, acordar un marco institucional entre las partes, que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

En particular las partes acuerdan en apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objeto de este convenio ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas, proyectos y/o actividades de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas, proyectos y/o actividades referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones los que formarán parte del presente acuerdo. .

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de recursos humanos;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- g. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

QUINTA: Las Partes de común acuerdo podrán solicitar financiamiento interno y/o externo a otros organismos públicos o privados a efectos de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades al amparo del presente convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y de extranjero.

SEXTA: Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

SEPTIMA: Los bienes, instalaciones y equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación o actividad común serán siempre de su propiedad. La



propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el acuerdo complementario correspondiente.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas, mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Este convenio tendrá una duración de 5 años, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por iguales períodos si no existiere oposición de alguna de las partes manifestada con 30 días de anticipación a su vencimiento.

DECIMA: Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones y/o actividades comunes se regirán por las normas que a esos efectos posea cada una de las partes. Sin perjuicio de esto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá establecer contactos con terceros con vistas a la transferencia de esos resultados siempre que notifique a la otra parte por medio fehaciente con una antelación de no menos de 10 días hábiles. Cuando la negociación respectiva concluya con la suscripción de un convenio o contrato de transferencia de tales resultados, el acuerdo respectivo deberá ser avalado por el Consejo del servicio respectivo, y firmado por ambas partes.

DECIMA PRIMERA: Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente Convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de 60 días por medio fehaciente.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encuentren en vías de ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de las actividades en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

DECIMA SEGUNDA: Este Convenio no sustituye ni deroga los Convenios suscritos por las partes, que a la fecha, se encuentren vigentes.

DECIMA TERCERA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



Fundación
Julio Ricaldoni
INGENIERIA EN EL URUGUAY

Para constancia se extienden dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian
Rector
Universidad de la República

Ing. María Simon
Presidenta
Fundación Julio Ricaldoni